

Informe secretarial. Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho el presente Proceso Ordinario No 2021-00017, informando que **COLCHONES REM S.A.S.** allegó escrito de contestación a la demanda, por otro lado la parte demandante, solicitó se decretar media cautelar dentro del presente trámite. Sírvase proveer.

NORBNEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y previo a efectuar el estudio de la forma y los requisitos de la contestación de la demanda allegada, se advierte que dentro de las diligencias no obra acta de notificación personal de la **COLCHONES REM S.A.S.**

No obstante, y tal como se anotó en precedencia a folios 88 a 170 del expediente digital, obra la respectiva contestación así como el correspondiente mandato de representación judicial, en consecuencia y atendiendo las prescripciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P se **TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, del auto admisorio de la demanda a **COLCHONES REM S.A.S.**

Ahora, dicho lo anterior, se tiene que la contestación de la demanda presentada cumple con lo establecido en el artículo 31 del C.P.L y S.S., en consecuencia, se dispone a **TENER POR CONTESTADA**, la demanda por la **SOCIEDAD COLCHONES REM S.A.S.**

Por otro lado, la apoderada de la parte activa solicito se decrete medida cautelar en contra de **COLCHONES REM S.A.S.**, teniendo en cuenta que finalizó el proceso de restructuración de dicha sociedad, generando el cierre

masivo de sus establecimientos y el despido colectivo de sus trabajadores, situaciones que considera actos de la demandada para insolventarse.

De conformidad con lo anterior, se tiene que el artículo 85 A del C.P.L estableció la medida cautelar dentro del proceso ordinario laboral, que en su literalidad aduce:

“Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto. La decisión será apelable en el efecto devolutivo.

Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden.”

Dicho lo anterior, y presentada la solicitud por la parte demandante respecto a la medida cautelar, y encontrándose satisfechos los requisitos de la contestación de la demanda, el Despacho **CITA** a las partes a la audiencia de que trata el artículo 85 A del CPT y para audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, que se llevará a cabo el día **miércoles dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidos (2022), a partir de las nueve de la mañana (9:00AM)**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 77 y 80 del CPTSS, en concordancia con lo previsto en la Ley 1149 de 2007,, audiencias que será precedidas una después de la otra y para lo cual, las partes han de allegar para la fecha pertinente, la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer y los testigos, ello para efectos de proceder a su correspondiente evacuación.

Se informa a las partes que las audiencias judiciales se realizarán de manera virtual, las cuales se llevarán a cabo a través de la plataforma tecnológica de Microsoft Teams. Por lo anterior, se solicita que:

- a) Tengan disponible un correo electrónico, de preferencia Hotmail u Outlook.
- b) Descarguen en sus computadores o aparatos celulares el Software Teams.
- c) Se recomienda tener una conexión de internet estable, conexión de cámara y audio (preferiblemente usar audífonos y comprobar audio y video 15 minutos antes de las audiencias).
- d) A través del correo electrónico institucional se enviará a los apoderados judiciales y a las partes la citación a la audiencia en la cual se visualiza un vínculo denominado “Unirse a reunión de Microsoft Teams”.
- e) Se pondrá a disposición de las partes un PROTOCOLO para la realización de las audiencias virtuales ([PROTOCOLO AUDIENCIAS JUZ 34 LAB CTO BTA.pdf](#))

Se **RECONOCE** personería adjetiva a **NANCY RUBIELA RAMÍREZ VARELA** identificada con C.C. N°. 39.799,751 y T.P. N° 371.078 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandante **TATIANA VELOZA FLOREZ.**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario a folios 187 a 188 y al Dr. **CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO**, en calidad de apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD COLCHONES REM S.A.S.**, en los términos y condiciones del memorial poder conferido en sustitución por la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 03 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 115 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBELY MUÑOZ JARA
Secretario**